



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Durante el año 2005, los ex trabajadores de la mina de Sierra Grande, obtuvieron una reivindicación al desamparo sufrido a partir del cese de actividades de HIPASAM, a través de la sanción de la ley nacional 25.995 que estableció un régimen previsional especial para trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Hierros Patagónicos SA Minera (HIPASAM). Este beneficio al día de la fecha alcanza a más de quinientas personas cuyas edades rondan en promedio los cincuenta años de edad, lo que implica que aún están en edad activa para continuar trabajando en relación de dependencia en el ámbito público o privado.

Lo que empezó con una gestión con un fuerte acompañamiento por parte del Senador Pichetto y de nuestro presidente de la Nación el doctor Néstor Kirchner más tarde se concretaría en una ley, materializando las esperanzas de estos trabajadores.

Sin embargo hoy parece ser un castigo o un tormento haberse jubilado por esta ley ya que son numerosas las persecuciones, los acosos laborales que sufren algunos beneficiarios que aún prestan servicios para el Estado provincial y que son discriminados por su condición de jubilados bajo este régimen previsional. Las amenazas incluyen la posibilidad de ser despedidos por el solo hecho de haberse jubilado con la "Ley Pichetto" término que peyorativamente se usa para la ley nacional 25.995 por parte de los hostigadores.

Ante esta situación es oportuno traer a colación que en ningún artículo de la norma se prohíbe a los beneficiarios trabajar en relación de dependencia, en virtud que se trata de un régimen previsional especial, que inclusive tiene un carácter cuasi indemnizatorio y dado a partir del cierre intempestivo de la empresa HIPASAM. Asimismo el artículo 19 de la Constitución Nacional expresa:

Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe.¹

Esto significa que al no existir prohibición expresa de trabajar todo beneficiario de la ley nacional 25.995 está en derecho de ejercer cualquier actividad laboral en la Provincia de Río Negro y fuera de ella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Entonces a partir de considerar las situaciones de persecución y hostigamiento que sufren los ex empleados de HIPASAM beneficiarios de esta ley, lo único que queda por inferir es que estamos ante casos de *Mobbing* y discriminación que pueden ocasionar serios problemas a nuestros conciudadanos.

Por lo expuesto considero que esta Legislatura debe intervenir a efectos que se investiguen estas situaciones y se evite este tipo de excesos por parte de funcionarios provinciales y/o municipales, máxime tratándose de un derecho como es el de trabajar que es garantizado por nuestras Constituciones tanto la provincial como la nacional.

1 Constitución Nacional Texto reformado 1994. Artículo 19

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud.

Firmante: Ademar Jorge Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Instrúyase al Poder Ejecutivo provincial a que investigue la existencia de casos de acoso laboral u hostigamiento dirigido a beneficiarios de la ley nacional 25.995, beneficios previsionales para trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Hierros Patagónicos SA Minera (HIPASAM) .

Artículo 2°.- De constatare las irregularidades previstas en el artículo precedente se sancione a los hostigadores y se garantice la permanencia laboral de los damnificados.

Artículo 3°.- De forma.